



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08933.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 20 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

####, en representación de la Asociación Unión de Consumidores de la CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

####, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Desde el día 3 de noviembre de 2021 se hace un pedido a través de la web de un Reloj Inteligente con un valor de 345 € con un pago mensual de 21 meses. El día 5/11/2021 llega un mensaje en mi móvil y a mi correo donde me dicen que el reloj había sido entregado en la ####nº 521 de Madrid, el cual era el domicilio anterior del reclamante.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "Devolución íntegra del dinero cobrado a la fecha y el resto hasta 400 € por daños y perjuicios". En su escrito de 18 de octubre de 2021 se ratifica en lo anterior y añade: "Traté de cambiar la dirección de ####, 1ºA por medio de la aplicación y a través de varios de sus asesores; no consta por la empresa justificantes de entrega o albarán de entrega a mí o a algún familiar directo". En su escrito de fecha 25/11/2021 se ratifica en lo anterior.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "Tras realizar un estudio de la misma, les comunicamos que con fecha 03/11/2020, se realizó, por parte del titular, la adquisición de un dispositivo Smartwatch Fitbit Sense Negro, con ime 2C9#### en la modalidad venta a **plazos** sin coste en la entrega y con una cuota de 12,46 € impuestos indirectos incluidos durante 24 meses. Dicho dispositivo fue entregado con fecha 14/12/2020 en la misma dirección que el cliente tiene establecida en su contrato, siendo #### -1º A de Madrid. Les comunicamos que tras el estudio realizado no se ha detectado incidencia alguna en la entrega del dispositivo o en las cuotas facturadas. Con respecto a los daños y perjuicios no entramos a valorar."

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se puede constatar la existencia de denuncia ante los Cuerpos y Fuerzas de seguridad. Por lo que este Colegio Arbitral NO ENTRARÁ A CONOCER ante los indicios o presencia de un ilícito penal que ha sido puesto en conocimiento de las autoridades policiales. Asimismo, se deja abierta la vía judicial por si el reclamante quiere utilizar dicha vía.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este LAUDO cabe acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del LAUDO, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.